1887/2024 “VITERRA ARGENTINA SA (TF 26669696-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, abril de 2024.

AUTOS; Y VISTO:

El escrito presentado por la representación fiscal el 19/4/24; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, el 22/3/24, por secretaría, se advirtió que la presente causa tenía origen en la **resolución AD SALO 173/23**, la cual parecía dictada en el marco de la actuación SIGEA 17134-**1059**-2019. Sin embargo, en su oportunidad, la Dirección General de Aduanas acompañó copia de la actuación SIGEA 17134-**1058**-2019 (cfr. págs. 59 y 178 de la versión digital del expediente TF 26669595, remitida con el oficio del 1/3/24; al cual se refieren las siguientes citas). Por ese motivo, se cursó intimación al Fisco para que remitiese copia de los antecedentes correspondientes.

En respuesta a dicho pedido, el demandado presentó el escrito del visto, donde manifestó que la resolución aquí cuestionada había sido dictada en el marco de la actuación SIGEA 17134-**1058**-2019, que fuera digitalizada y acompañada oportunamente.

Proporcionó una copia de la respuesta brindada por el área en la cual había tramitado el expediente aduanero, que –en concreto– informó: “*la Resolución 173/2023 (AD SALO) recayó dentro de la Actuación 17134-1058-2019, correspondiente a la firma “Oleaginosa Moreno Hnos. SACIFIA” (hoy Viterra Argentina S.A.), la cual fuera enviada digitalizada oportunamente a dicha División. Asimismo, se informa que la resolución recaída dentro de la Actuación 17134-1059-2019, aún no ha sido notificada a la firma.*”

2º) Que es necesario exponer más claramente la situación que se plantea en el expediente, y que impide al Tribunal emitir un pronunciamiento sin antes requerir explicaciones a las partes y traer al expediente determinada documentación.

(i) La causa tiene origen en el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación que interpuso la empresa Oleaginosa Moreno Hnos SACIFyA (actualmente, Viterra Argentina SA) contra la **resolución AD SALO 173/23**, en cuanto había denegado la repetición de la suma de **$28.572.464,76**, abonada indebidamente en concepto de derechos de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación al **permiso de embarque 18057EC01007622R**. Tal lo que se desprende del escrito de inicio y del formulario F.4 (v. págs. 3-6, expte. cit.).

Con el primer escrito, la actora acompañó una copia de la **resolución AD SALO 173/23**, donde se aprecia que la referencia al número de expediente SIGEA, en el ángulo

superior derecho, se encuentra enmendada o mal impresa, por lo que no se alcanza a distinguir si dice "17134-1058-2019" o "17134-1059-2019". Sin embargo, en el "VISTO" se lee con toda claridad que la actuación en la que se habría emitido el acto es la nro. 17134-**1059**-2019. Por otra parte, los considerandos refieren al permiso de embarque **18057EC01007622R**, y mencionan que el sobre contenedor de esa destinación estaría agregado en la foja 17 de la actuación aduanera (v. pág. 59)

(ii) Si bien el Fisco Nacional se presentó en tiempo y forma a contestar el recurso interpuesto por la actora "*contra la Resolución N° 173/2023 (AD SALO)… recaída en las actuaciones administrativas SIGEA 17134-1059-2019*" (v. págs. 119 y 158), más adelante acompañó copia de la **actuación 17134-1058-2019** (v. pág. 178).

En lo que aquí interesa señalar, esta actuación se había iniciado con el reclamo de repetición interpuesto por la empresa actora con relación al permiso de embarque **18057EC01008681A** (v. pág. 180).

El importe abonado por esa destinación ascendió a **$11.352.829**, de acuerdo con la certificación practicada por el servicio aduanero (v. pág. 216).

La foja 17 está faltante (v. págs 210-212) y podría corresponder a la carpeta contenedora de la destinación, cuya digitalización (sin número de foja legible) recién se visualiza en la página 248 del documento .pdf. Esta carpeta corresponde al mencionado permiso de embarque 18057EC01008681A.

Si bien es cierto que esta actuación 17134-1058-2019 culminaría con el dictado de la la resolución AD SALO 173/23 (v. págs. 234-236), no es menos cierto que esta última es inconsistente con los actos que la preceden. Fundamentalmente, porque refiere, en el "VISTO", a otro número de actuación (17134-1059-2019) y, en los considerandos, a un permiso de embarque (18057EC01007622R) que no es aquel con respecto al cual se había formulado el reclamo de repetición ante la aduana.

En definitiva, el Tribunal estaría llamado a resolver un pedido de repetición con relación a un permiso de embarque (18057EC01007622R) cuyo sobre contenedor no obra en las actuaciones, y con respecto al cual no es posible saber qué importe abonó la actora en concepto de derechos de exportación. Además, las señaladas inconsistencias en los términos de la resolución AD SALO 173/23, sumadas a la respuesta que brindó el área donde tramitó el expediente aduanero, generan razonables dudas acerca de cuál es el permiso de embarque efectivamente involucrado en la pretensión de la actora y sobre el cual correspondería resolver.

3º) Que, en ese marco, y en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 36, apartado 2º, inciso a, del CPCCN para pedir explicaciones necesarias al objeto del pleito, **requiérase que, dentro del término de 10 días:**

A. El Fisco Nacional:

1) Ratifique si la resolución AD SALO 173/23 efectivamente corresponde a la actuación 17134-1058-2019; en cuyo caso, deberá adoptar las medidas necesarias para **corregir los términos del "VISTO" y la referencia que se hace en los**


#38694827#409963794#20240430111335891

considerandos al permiso de embarque 18057EC01007622R, reemplazándolo por el 18057EC01008681A.

2) Si, por el contrario, encuentra que la resolución AD SALO 173/23 es correcta en todos sus términos pero **ha sido erróneamente incorporada a la actuación 17134-1058-2019 (debiéndolo ser a la que lleva el número 17134-1059-2019 u otra), adopte las medidas necesarias para enmendarlo y remita copia íntegra de la actuación correspondiente, a fin de que el tribunal cuente con la documentación indispensable para resolver la pretensión deducida con relación al permiso de embarque 18057EC01007622R.**

De la respuesta que brinde el Fisco, oportunamente, se dará traslado a la parte actora para que, de ser necesario, readecue los términos de su presentación inicial.

B. La parte actora:

Informe con carácter de declaración jurada si existe otro expediente en trámite (ante el Tribunal Fiscal de la Nación o esta Cámara) por el cual se peticione la repetición de los derechos de exportación abonados con relación al permiso de embarque 18057EC01008681A.

Todo lo cual, **ASÍ SE RESUELVE.**

Regístrese y notifíquese.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 30/04/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38694827#409963794#20240430111335891